



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0433
RADICADO N° 2013-00135-00

En el presente trámite de incidente de desacato, propuesto por el señor JOSÉ ALEJANDRO LASTRA ANGEL contra la sociedad ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., representada legalmente por el señor Luis Gonzalo Morales Sánchez, o por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Constatado en la sentencia de tutela proferida el 08 de mayo de 2013, la orden a la EPS-S COMFAMA, entidad que tenía a su cargo la prestación de los servicios médicos, el suministro de PAÑALES, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la decisión, además del TRATAMIENTO INTEGRAL de lo derivado del diagnóstico de PARAPLEJIA FLÁCIDA; pero asumido en forma posterior por ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., la responsabilidad en la prestación del servicio de salud, en la población afiliada al sistema de salud del régimen subsidiado de COMFAMA, en razón a la Alianza 001 suscrita entre la Gobernación de Antioquia, el Municipio de Medellín y Comfama, trasladados así a la antes citada, acorde a las múltiples respuestas a las acciones constitucionales dadas por el representante legal, es se repite, la responsable de garantizar los servicios médicos requeridos por el tutelante.

Y, sin verificarse su cumplimiento, pues si bien se afirma se encuentra autorizado el medicamento denominado “TOXINA BOTULINICA 500 IU, POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUIR A SOLUCIÓN INTECTABLE VIAL”, el cual fue entregado el pasado 02 de octubre al INDEC, aún no se le ha suministrado al incidentista, pues la cita programada fue asignada para 23 de noviembre de 2020, lo cual no permite predicar el cumplimiento de la entidad respecto del fallo judicial, decidido abrir proceso en contra de la LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, en calidad de miembro principal de la junta directiva de esta, o quien haga sus veces, como superior del señor LUIS GONZALO MORALES

SÁNCHEZ, y contra este, en su condición de representante legal de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., y responsable del fallo de tutela, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme al trámite del art. 27 del dcto. 2591/91, oficiándose de nuevo para comunicarla, con el término de tres (3) días para contestarla, y allegar las pruebas que tenga en su poder y quiera hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR PROCESO en contra de la señora LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, en calidad de miembro principal de la junta directiva de la entidad, o quien haga sus veces, como superior del señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, y contra este, en su condición de representante legal de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., como responsable del fallo de tutela, o a quien haga sus veces para el momento de la notificación.

SEGUNDO: Oficiar a los señores LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ y LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, o a quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente decisión, en la forma señalada en la parte motiva de este proveído, con la observancia del término allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 129 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 